

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3613 DE
2007, QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUN. 2009

R.EX N° 2184

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 223/2009, de fecha 18 de Junio de 2009, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 233/2009; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca en ORD/Z2/N° 450003509 de fecha 9 de Junio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decreto Exento N° 1614 de 2007 y N° 1347 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3613 de 2007, N° 3124 de 2008, N° 992, N° 1582 y N° 1718, todas de 2009 y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3613 de 2007, modificada por Resoluciones N° 3124 de 2008, N° 992, N° 1582 y N° 1718, todas de 2009 y de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV**", en el sentido siguiente:

a) Elimínese la letra f) del numeral 4.-

b) Reemplázase la letra e) del numeral 4.- por la siguiente: " e) que cuenten con inscripción vigente en el RPA para las especies objeto de estudio y cuya operación de desembarque pueda ser acreditada, entre el 4 de Diciembre de 2007 y el 30 de Abril de 2009, mediante formulario de desembarque, formulario de recolector, formulario ACF o documentos tributarios que acrediten la venta del recurso huiro."

c) Reemplázase el inciso 2° del numeral 4.- por el siguiente: "Para tales efectos, la Universidad peticionaria comunicará, durante los primeros 15 días de cada mes, durante el periodo de vigencia de la presente pesca de investigación, a la Dirección Regional de Pesca que corresponda, la nómina de los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patronos, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados, y que conformen el listado de participantes de la presente pesca de investigación considerando aquellos que hayan sido inscritos durante el mes anterior. Una vez, recibida la nómina de las personas naturales la Dirección Regional de Pesca de cada una de las regiones que cubre el estudio, verificará la información y autorizará la operación de los participantes individualizados. Adicionalmente, el Servicio Nacional de Pesca, a través de sus oficinas regionales y provinciales, informará a toda aquella persona que requiera visar sus formularios la obligación de formalizar su inscripción en la presente pesca de investigación, toda vez que el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para efectuar tal inscripción."

d) Reemplazase la letra c) del numeral 5.- por la siguiente: "c) las empresas comercializadoras, distribuidoras, inscritas como tales en el Servicio Nacional de Pesca y las picadoras menores, que cuenten con autorización de esta Subsecretaría para realizar actividades pesqueras de transformación y que acrediten que aprovisionan a las plantas de transformación y los centros de cultivo de abalón antes indicados."

f) Reemplazase en el inciso 2º del numeral 5.- la frase "Asimismo, la Universidad peticionaria comunicará, durante los primeros 15 días de cada mes, durante el periodo de vigencia de la presente pesca de investigación, a la Dirección Regional de Pesca que corresponda la nómina de las empresas inscritas en dicho registro, que cumplan con los requisitos antes indicados, y que conformen el listado de participantes de la presente pesca de investigación, considerando aquellos que hayan sido inscritos durante el mes anterior. Una vez recibida la nómina de las empresas inscritas, la Dirección Regional de Pesca de cada una de las regiones que cubre el estudio, verificará la información y autorizará la operación de los participantes individualizados. Adicionalmente, el Servicio Nacional de Pesca a través de sus oficinas regionales y provinciales informará a toda aquella persona que solicite visación de formularios la obligación de formalizar su inscripción en la presente pesca de investigación, una vez que el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para efectuar tal inscripción."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



JORGE CHOCAIR SANTIBAÑ
Subsecretario de Pesca

FPR-AGG